



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 26.03.1998 (B.O.P. nº 82
de 13.04.1998). Aprobación definitiva Pleno 25.06.1998
(B.O.P. nº 203 de 23.12.1998).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases. de Régimen Local, Art. 4º, a) y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público así como la garantía de su conservación y la salvaguardia de su carácter de uso público.

Artículo 2.- Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.
Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo 1 de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1º, 2º y 3º orden).

Los incluidos en 1º orden tienen un ancho de 6 metros, más dos metros de cuneta (uno a cada lado)

Los de 2º orden tiene un ancho de 6 metros sin cuneta.

Los de 3º orden tienen un ancho de 4 metros.

CAPITULO 1.-USO

Artículo 3. La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico. seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5- La Administración Municipal podrá imponer contribuciones especiales cuando do la ejecución de obras que se precisen para mantenimiento o mejora resulte la obtención para personas físicas o jurídicas de algún beneficio.

Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden ala revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilizaciones de ocio o de trabajo, turístico, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar un mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigencia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 7.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, será sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 26.03.1998 (B.O.P. nº 82
de 13.04.1998). Aprobación definitiva Pleno 25.06.1998
(B.O.P. nº 203 de 23.12.1998).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Obras y Construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto del eje del camino serán las definidas en las Normas de Planeamiento.

Distancia mínima de construcción:

- 8 metros desde el eje del camino para todos los órdenes.

Distancia mínima de vallado:

- 5 metros desde el eje del camino para todos los órdenes.

Artículo 9.- Se considerarán asimismo de dominio público además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos, análogos.

CAPITULO II- LICENCIAS

Artículo 10.- En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en el artículo 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.- No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso de caminos de primer orden, quedando solamente permitidas, previa obtención de licencia los de segundo y tercer orden.

Artículo 12.- Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal e que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.- Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

-Plano de ubicación.

Artículo 14.- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento, y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15.- Los propietarios que estén interesados en hacer zanjas paralelas al camino, así como depositar caliches, piedras, etc. deberán hacerlo dentro de su propiedad.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 26.03.1998 (B.O.P. nº 82
de 13.04.1998). Aprobación definitiva Pleno 25.06.1998
(B.O.P. nº 203 de 23.12.1998).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 16.- Una vez concedida la autorización el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, con la mención del número de autorización obtenida y denominación del camino.

Artículo 17.- Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados 'pasos canadienses' en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno propiedad del particular.

Artículo 18.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes

- Por impago de la tasa que corresponda.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en ésta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

CAPITULO III.- TASA

Artículo 19.- Se establece una tasa por el aprovechamiento u ocupación de caminos de dominio público con instalaciones, cerramientos, obras o utilidades privativas al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20.1, de la Ley 39/88, Reguladora de Haciendas Locales y cuyo devengo es anual.

Artículo 20.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

Artículo 21.- La cuantía de la tasa de devengo anual por aprovechamiento y ocupaciones y utilidades privativas de dominio público con instalaciones, obras o cerramientos es de diez mil pesetas (10.000 ptas.), por cada una.

Artículo 22.- Las cuotas exigibles con arreglo a las tarifas indicadas en el artículo anterior, se liquidarán:

Tratándose de nueva instalación, a la recepción de la autorización.

Tratándose de instalaciones ya autorizadas, una vez incluidas en los padrones correspondientes de la tasa por este concepto, por años naturales, ante la Administración Municipal.

CAPITULO IV.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza, dará lugar a la intervención municipal, En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, esta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obras o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obra de las descritas en el Art. 8º, ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se inicie por infracción de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 26.03.1998 (B.O.P. nº 82
de 13.04.1998). Aprobación definitiva Pleno 25.06.1998
(B.O.P. nº 203 de 23.12.1998).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

CAMINOS DE 1^{er} ORDEN

- Camino de Illescas a Torrejón de Velasco.
- Camino de las Canteras a Veles.
- Camino de Illescas a Veles.
- Camino de Pantoja.
- Camino de Illescas a Azaña.
- Camino de Cedillo a Illescas.
- Camino de Illescas a Ugena.
- Camino de Illescas a Casarrubuelos.
- Camino de Yeles a Torrejón de Velasco.
- Camino de Casarrubuelos a Yeles.
- Camino de Ugena a Esquivias.
- Camino Vecinal de Madrid a Toledo.
- Camino de Los Yeseros o de Ugena a Yeles
- Camino de Cedillo a Ugena.
- Camino de El Viso de San Juan a Yuncos.
- Camino de Illescas a El Viso de San Juan.
- Camino de Numancia de la Sagra a Yeles.
- Camino de Borox o de Navarreta.

CAMINOS DE 2^o ORDEN

- Camino de Ontalvilla.
- Camino de La Canta.
- Camino de Ugena a
- Camino de Boadilla.
- Camino de L Cubo
- Camino del Cubo Alto.
- Camino del Arroyo de las Cárcavas
- Camino Alto de Ugena a Cedillo.
- Camino de La Balaguera a Carranque
- Camino de La Valdegollada.
- Camino de La Piedra del Cristo.
- Camino de La Viñuela.
- Camino de San Pedro,
- Camino de Las Abejas.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 26.03.1998 (B.O.P. nº 82
de 13.04.1998). Aprobación definitiva Pleno 25.06.1998
(B.O.P. nº 203 de 23.12.1998).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- Camino del Caño.
- Camino de La Quintanilla.
- Camino del Boquerón.
- Camino de Valenzana
- Camino Viejo de Illescas a Yuncos
- Camino de Los Royos.
- Camino de Las Entreviñas.
- Camino Viejo e Veles.
- Camino de La Veredilla.
- Camino de Los Perales.
- Camino de la Cuesta de los Andaluces.
- Camino de Valdelasilla.
- Vereda de Illescas a Yuncos
- Vereda del Vedado
- Vereda de Casarrubuelos.
- Vereda del Toro

CAMINOS DE 3^{er} ORDEN

- Vereda de la Cavia.
- Vereda de las Arboledas.
- Vereda de los Frailes.
- Vereda de Valdelobos.
- Vereda de Valverde.
- Vereda de Toledo a Madrid.
- Vereda del Conejo.
- Vereda de los Sapos.
- Vereda de la Raya de Torrejón de Velasco.
- Vereda del Solo.
- Vereda de los Monagüillos.
- Senda de Ugena a Yuncos o Vereda de los Contravandistas.
- Senda de Yuncos a El Viso de San Juan.
- Senda del Pino.
- Senda de de Ugena a Cedillo.
- Senda de las Avispas.
- Carril del Prado”